

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

**05 NOV 2020**

REF: 2015-00502

**A) Con el fin de continuar con el trámite del asunto, ABRIR A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO, para lo cual se decretan las siguientes:**

**I – PARTE DEMANDANTE:**

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) PRUEBA DE OFICIO:

Oficiese a la Clínica Nuestra Señora de Belén de Fusagasugá, a la Sociedad Médicos Asociados Clínica Fundadores de Bogotá, a Famisanar, y a la Fiscalía Primera Delegada de Fusagasugá, en los términos señalados a folio 75.

3) TESTIMONIOS: De (1) MÓNICA LILIANA OTÁLORA ZACIPA, (2) RAÚL JAIRO GÓMEZ GONZÁLEZ y (3) FABRICIO CABALLERO (fl. 75), quienes deberán declarar en la fecha y hora programada en este auto.

4) INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena a los demandantes (1) ERNESTO AUDORO BELALCAZAR MARTÍNEZ, (2) LUZ ELIYER CASTILLO DE BELALCAZAR, (3) ELIYER JOHANA BELALCAZAR CASTILLO, (4) NISSI YIRET BELALCAZAR CASTILLO, (5) JENNIFER NATHALIE BELALCAZAR CASTILLO y (6) ZABDIEL ABDEEL BELALCAZAR CASTILLO y a los demandados (1) ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO y (las personas jurídicas a través de la persona autorizada para el efecto) (2) FAMISANAR EPS, (3) SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE FUSAGASUGÁ LTDA y (4) MÉDICOS ASOCIADOS S.A., absolver interrogatorio, que de estos requiere

oficiosamente el juez, y la parte actora respecto de los codemandantes y de la demandada Erika Alexandra Forero (fl. 75), en la fecha y hora programada en este auto.

5) **DICTAMEN PERICIAL:** Se ordena la práctica de un dictamen médico pericial, para que con base en las historias clínicas, epicrisis y el respectivo informe pericial de necropsia del menor Emanuel David Belalcazar Castillo, se conceptúe sobre la causa de su fallecimiento. Una vez, se obtengan las historias clínicas respectivas, se designará al profesional especializado o la institución respectiva, a quien igualmente se le remitirá copia de la demanda.

No se tiene en cuenta el concepto técnico (fl. 75 vto.) que obra a folios 39 a 41, por cuanto no reúne los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso.

**II -DEMANDADA SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE FUSAGASUGÁ LTDA (fl. 119 c.1 y 26 c. 3):**

1) **DOCUMENTAL:** Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena a los demandantes (1) ERNESTO AUDORO BELALCAZAR MARTÍNEZ, (2) LUZ ELIYER CASTILLO DE BELALCAZAR, (3) ELIYER JOHANA BELALCAZAR CASTILLO, (4) NISSI YIRET BELALCAZAR CASTILLO, (5) JENNIFER NATHALIE BELALCAZAR CASTILLO y (6) ZABDIEL ABDEEL BELALCAZAR CASTILLO, absolver interrogatorio, que de estos requiere oficiosamente el juez y el extremo demandado que lo solicitó (fl. 119), en la fecha y hora programada en este auto.

**III -DEMANDADA MÉDICOS ASOCIADOS S.A. (fl. 169 C.1 y 25 C. 4):**

1) **DOCUMENTAL:** Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) Se niegan los oficios solicitados a folio 169, por cuando para el efecto no se acreditó haber intentado elevar derecho de petición.

3) TESTIMONIO (fl. 170): De (1) AURA LUCÍA GONZÁLEZ AMÓRTEGUI, (2) ARBEY RUANO GAVIRIA, (3) MIGUEL ANGEL ALARCÓN, (4) WILLIAM CORTES, (5) MIGUEL HERNANDO CORAL PABÓN, (6) HECTOR HUGO RODRÍGUEZ MARÍN, (7) PAOLA SUSUNAGA, (8) HARVEY ROJAS CETINA y (9) REYNALDO OROZCO ANDRADE (fl. 170), quienes deberán declarar en la fecha y hora programada en este auto.

**IV -DEMANDADA FAMISANAR EPS (fl. 207 C. 1 y 21 C.5):**

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena al demandante ERNESTO EUDORO BELALCAZAR MARTÍNEZ absolver interrogatorio, que de este requiere la demandada que lo solicitó (fl. 207), en la fecha y hora programada en este auto.

**V -DEMANDADA ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO (fl. 289 C.1 y 22 C. 7):**

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) TESTIMONIO: De MÓNICA OTÁLORA ZACIPA (fl. 289), quien deberá declarar en la fecha y hora programada en este auto.

3) DECLARACIÓN DE PARTE: De la demandada ERIKA ALEXANDRA FORERO (fl. 289), quien deberá declarar en la fecha y hora programada en este auto.

Se niega el oficio solicitado a folio 22 del cuaderno 7 por cuanto la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. aportó la respectiva póliza original.

**VI –LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO**  
(fl. 68 C.3):

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

Téngase en cuenta lo solicitado por la llamada a folio 68, respecto a que se le permita participar en las diligencias de testimonios e interrogatorios.

**VI –LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA**  
**ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** (fl. 71  
C.4):

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

**VII – –LLAMADA EN GARANTÍA SOCIEDAD MÉDICO**  
**QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE**  
**FUSAGASUGÁ LTDA** (C.5) guardó silencio.

**VIII – LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA SEGUROS**  
**DEL ESTADO** (fls. 84 a 87 C.7):

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena a los demandantes (1) ERNESTO AUDORO BELALCAZAR MARTÍNEZ, (2) LUZ ELIYER CASTILLO DE BELALCAZAR, (3) ELIYER JOHANA BELALCAZAR CASTILLO, (4) NISSI YIRET BELALCAZAR CASTILLO, y (5) JENNIFER NATHALIE BELALCAZAR CASTILLO, y a los demandados (1) ERIKA ALEXANDRA FORERO AVENDAÑO y (las personas jurídicas a través de la persona autorizada para el efecto) (2) FAMISANAR EPS, (3) SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE FUSAGASUGÁ LTDA y (4) MÉDICOS ASOCIADOS S.A., absolver interrogatorio, que de estos requiere la llamada en garantía (fl. 84 C.7).

3) TESTIMONIO (fls. 85 y 86): De (1) GERMÁN RICARDO FINO AGUDELO, (2) MÓNICA OTÁLORA ZACIPA, (3) RAÚL JAIME GÓMEZ GONZÁLEZ, (4) AURA LUCÍA GONZÁLEZ AMÓRTEGUI, (5) ARBEY RUANO GAVIRIA, (6) MIGUEL ANGEL ALARCÓN, (7) WILLIAM CORTES, (8) MIGUEL HERNANDO CORAL PABÓN, (9) HECTOR HUGO RODRÍGUEZ MARÍN, (10) PAOLA SUSUNAGA, (11) HARVEY ROJAS CETINA, (12) REYNALDO OROZCO ANDRADE, quienes deberán declarar en la fecha y hora programada en este auto.

Téngase en cuenta que los testimonios de Mónica Liliana Otálora Zacipa y Raúl Jairo Gómez González, fueron decretados igualmente a petición de la parte actora, y los testimonios de Aura Lucía González Amórtegui, Arbey Ruano Gaviria, Miguel Ángel Alarcón, William Cortes, Miguel Hernando Coral Pabón, Héctor Hugo Rodríguez Marín, Paola Susunaga, Harvey Rojas Cetina y Reynaldo Orozco Andrade, fueron decretados igualmente a petición de la demandada Médicos Asociados S.A.

**PRUEBA DE OFICIO:**

En defecto de la exhibición solicitada, se ordena oficiar a la Clínica Nuestra Señora de Belén de Fusagasugá, a la Sociedad Médicos Asociados Clínica Fundadores de Bogotá, para que alleguen al expediente copia de los documentos cuya exhibición solicitó la llamada en garantía (fl.86 C.7).

B) Se señala la hora de las 8:30 a.m del día veinte del mes de enero del año 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma lifesize o Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co los siguientes datos:

- 1) Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
- 2) Número telefónico de contacto.
- 3) Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen las aplicaciones arriba mencionadas con suficiente anticipación a la aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de ellas.

Para la recepción de los TESTIMONIOS de MÓNICA LILIANA OTÁLORA ZACIPA, RAÚL JAIRO GÓMEZ GONZÁLEZ, FABRICIO CABALLERO, GERMÁN RICARDO FINO AGUDELO y MÓNICA OTÁLORA ZACIPA, se fija la hora de las 8:30 a.m del día Veintiuno del mes de enero del año 2021.

RAÚL JAIME GÓMEZ GONZÁLEZ, AURA LUCÍA GONZÁLEZ AMÓRTEGUI, ARBEY RUANO GAVIRIA, MIGUEL ANGEL ALARCÓN, WILLIAM CORTES, se fija la hora de las 8:30 a.m del día Veintiuno del mes de enero del año 2021.

MIGUEL HERNANDO CORAL PABÓN, HECTOR HUGO RODRÍGUEZ MARÍN, PAOLA SUSUNAGA, HARVEY ROJAS CETINA, REYNALDO OROZCO ANDRADE, se fija la hora de las 8:30 a.m del día Veintidós del mes de enero del año 2021.

Se advierte que el recaudo de los testimonios se agotará virtualmente, que la comparecencia de testigos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintidós Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estuco

No. 057 Fecha 06 NOV 2020

El Secretario(s)